



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 96

Jueves 20 de Abril de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

**Ilmo. Sr.:** En el art. 4.º de la Real orden de 31 de julio de 1846, se halla prescrito que cuando los Ingenieros del cuerpo de caminos, canales y puertos se empleen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria, cualesquiera que sean la naturaleza y procedencia de los fondos con que se costeen sus operaciones, sean dados de baja en dicho cuerpo para el percibo de su haber, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios, disponiendo al mismo tiempo que en adelante no se autorizase á ningún Ingeniero para ocuparse en el servicio esclusivo de una empresa particular, sino mediante una Real orden que los interesados debieran solicitar por conducto de la direccion general de Obras públicas: que el tiempo durante el cual podrian los Ingenieros permanecer al servicio de tales empresas, no excediese del señalado para la conclusion de las obras que tuvieren por objeto; y que los mismos Ingenieros diesen parte, cada tres meses á lo menos, por conducto del Ingeniero jefe del distrito respectivo, de los trabajos en que se ocuparan y de sus principales resultados, sin descender á la parte adminis-

trativa y económica de la particular incumbencia de la empresa. Siendo notaria la conveniencia de estas disposiciones, y á fin de evitar que puedan eludirse ó desvirtuarse bajo cualquier pretexto, ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) mandar, que además de reiterar á V. I. su puntual cumplimiento, se entienda absolutamente incompatible con el servicio de toda empresa el desempeño de cualquier cargo ó comision del general del estado. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que los Ingenieros cuya situacion no se halle arreglada exactamente á estas prescripciones, la regularicen en el término preciso de un mes, contado desde esta fecha, y que pasado este plazo se fije por esa direccion general, segun corresponda ó como mas convenga al servicio de su instituto, dando cuenta de lo que determine para la aprobacion de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Seccion 2.ª—Negociado único.—Circular.

Para que la entrega de bienes raíces que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de capitalizacion establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 8 de diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocerseles renta que sirva de tipo al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.

2.º Que esta tasacion se verifique en el término preciso de 20 dias, contados desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.

3.º Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que se recuden:

Y 4.º Que los recaudadores eleven á este Ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los Administradores diocesanos, y el valor dado á las mismas en pericial tasacion, estampando los presidentes de las comisiones el V.º B.º en dichas estados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1854.— El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr.....

Seccion 3.ª—Negociado 1.º—Circular.

Conviniendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de los Reales titulos; considerando que la presentacion de ellos puede hacerse en mas largo plazo, conforme al Real decreto de 5 de agosto 1851, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde luego sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes de este Ministerio que necesiten de Real cédula con solo la exhibicion de sus Reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos titulos dentro del término prescrito en el art. 73 del Real decreto citado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de abril de 1854.— El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. director general de Obras públicas, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha de hoy se ha conferido al ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Eusebio Page, la comision de pasar á confrontar sobre el terreno los planos y proyecto del ferro-carril de Madrid á Sevilla y Badajoz; esperando el gobierno de S. M., que tanto por V. S. como por las autoridades locales de esta provincia, se le faciliten los auxilios y

proteccion que reclame para el desempeño de su encargo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su puntual cumplimiento en la parte que corresponde á los alcaldes y dependientes de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 18 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1474.

Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que se presenten en la depositaria de este gobierno competentemente autorizadas el dia 26 del actual sin falta alguna, las personas que hayan de hacerse cargo de las cédulas de vecindad que respectivamente necesiten para lo que resta del presente año.

Madrid 19 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Teniendo noticias que en la noche del 16 al 17 de marzo último, han sido robadas dos yeguas de la propiedad de Sandalio Serrano, en el término de Colmenar del Arroyo, y habiendo inspirado fundadas sospechas de que sean autores de este delito tres quincalleros que iban asociados con unas mugeres, que segun las señas que se han podido adquirir son las siguientes:

Uno de los presuntos ladrones se llama Manuel, de 35 años de edad, de oficio zapatero de viejo y viste pantalon de pana verde. De otro solo se sabe que es de 18 años de edad, estatura alta. Y del otro que es un anciano que viste de negro. De las mugeres se sabe que una es la madre del Manuel y es falta del ojo derecho.

Las señas de las caballerías robadas son las que se espresan á continuacion:

Una yegua de tres años, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño cano, estrellada, arañada de las patas, rozada de la collera de la crin, y en la nalga derecha una marca bastante grande. Otra de cuatro años, de seis cuartas de alzada, estaba criando una potra de cuatro meses, cortada la crin y tiene una marca:

Madrid 18 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Minas.

Núm. 1454.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Facundo Martinez denunciando como abandonada la mina de de plomo argentífero llamada Capitana, sita en el Romeral, término municipal de Valde-

morillo, cuyo primitivo dueño se ignora, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunciante lo verifique en este Gobierno en el término de quince días.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1455.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Gutierrez Barquin denunciando como abandonada la mina de cobre, sita en el Cerro de Valdepueca, término municipal de Colmenar Viejo, cuyo nombre así como el del primitivo registrador se ignoran, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunciante lo verifique en este Gobierno en el término de quince días.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

*Providencias judiciales.*

Don Julian Garcia Lopez, abogado de los tribunales del Reino, alcalde constitucional de esta villa, regente de la jurisdicción de la misma y su partido por traslación del señor juez de primera instancia.

Por el presente se cita á Juan Aliaga (a) el Murciano, vecino que fue de Vallecas y que residía en el año anterior en la villa del Molar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía del número del infrascrito, á prestar la declaración que les está acordada recibir en la causa criminal que pende en averiguación del abuso de funciones que denunció al recibirsele confesión con cargos, en la que se le siguió por lesiones á Blas Gabriel; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará aquella sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de abril de 1854.—  
L. D. Julian Garcia Lopez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

Los señores alcaldes y demas autoridades competentes de los pueblos de esta provincia, se servirán practicar en los mismos y sus jurisdicciones, las diligencias oportunas en busca de Pascual Iglesias, soltero, de veinte años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz roma, cara ancha, barba lampiña, color bueno: natural de Graña de Villarante, provincia de Lugo, hijo de Felipa Gonzalez y de padre desconocido; y si fuese habido, citarle y emplazarle, á fin de que antes del día 15 de mayo próximo, se presente ante el alcalde de las Rozas de Madrid, en cuyo pueblo ha sido declarado soldado por lo respectivo al reemplazo del

corriente año, con objeto de que pueda ser trasladado á la capital de la provincia, en el que al efecto se señale, ó bien á esponer y probar las excepciones de que se crea asistido para eximirse del servicio: bajo apercibimiento que de lo contrario, se le declarará prófugo, y procederá contra él con arreglo al art. 102 y siguiente de la ley de reemplazos vigentes. Sirviéndose el señor alcalde ó autoridad que en su caso verifique la citación, remitir á el de dicho Las Rozas las diligencias originales que con tal motivo instruya, á fin de que unida al expediente de su razon, produzcan los conducentes efectos.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En uno de los días del presente mes, se ha sido entregada al alcalde de Villaverde de Madrid, una yegua que se encontró abandonada en su jurisdicción; quien se considere dueño acuda al mismo dentro del término de ocho días, y previas las formalidades que en semejantes casos se acostumbra, la entregará.

Se arrienda en pública subasta la caza de la dehesa de Cabeza de Illescas, perteneciente á los propios de Manzanares el Real, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 14 de mayo próximo.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de	45	á	54
Cebada .....	de	18 1/2	á	19
Algarrobas ...	de		á	26

Madrid 19 de abril de 1854.

### VARIEDADES.

*Influencia de la sal en los ganados, y particularmente en el lanar (1).*

Difícil es trazar reglas generales que se deduzcan de las influencias de la sal dada á los ganados en sus varias edades: sin embargo, creemos fundada en el conocimiento de los efectos fisiológicos, higiénicos y patológicos de esta sustancia que, bajo iguales ó análogas condiciones, el uso del cloruro sódico podrá ser

(1) Véanse los números 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92 y 93.

mas conveniente y necesario en las edades tiernas y en la vejez que en las demás épocas de la vida de los animales, teniendo presente que en las primeras solo debe darse á pequeñas cantidades proporcionadas al corto desarrollo del organismo y á la mayor impresibilidad del aparato digestivo y de los demás órganos de la economía.

Los animales tiernos están mas expuestos que otros á contraer las paperas y otras afecciones linfáticas y escrofulosas, especialmente el ganado lanar; padecen mas comunmente afecciones verminosas; la taquexia acuosa ó la podredumbre les acomete con frecuencia; los animales viejos sufren gran número de achaques de laxitud y postracion de fuerzas, y el uso de la sal puede preservarles hasta cierto punto de estos varios padecimientos.

Los animales linfáticos, flojos, cargados de humores blancos, dispuestos á las afecciones escrofulosas y á las verminosas, los que digieren mal y sufren frecuentes indigestiones sin tener síntomas evidentes de afecciones inflamatorias propiamente tales, reportarán grandes ventajas del uso prudente y bien calculado de la sal.

A los de genio vivo, radientes, fuertes, predispuestos á las afecciones congestionales é inflamatorias, la misma sustancia podrá acarrearles graves perjuicios.

Es útil y aun necesario dar sal á los ganados cuando hay que alimentarlos con paja, bojarasca, yerbas secas, brezos, retamas, treból, patatas, cebada ó avena, harinas, salvado y otras sustancias análogas, cuando pacen en prados bajos, húmedos y pantanosos ó de yerba muy tierna y aguanosa. La salivacion abundante que produce esta sustancia, su impresion agradable al sentido del gusto, la excitacion saludable que determina en los estómagos, el aumento de jugos gástricos é intestinales, el aflujo mas considerable que atrae de bilis y jugo pancreático al intestino delgado, la energia que imprime en los movimientos de todo el conducto digestivo, neutralizan la insipidez de aquellas sustancias alimenticias, las reblandecen y facilitan su disolucion, excitan y favorecen la rumia en el ganado lanar, vacuno y cabrio, se oponen á la putrefaccion de la comida, y la contienen dentro de los límites que no puede traspasar sin ocasionar gravísimos daños á los animales, y hasta sin esponerles á la muerte, evitan sobre todo esas terribles indigestiones gaseosas, tan comunes en los animales que se alimentan de grandes cantidades de treból y yerbas aguanosas y pantanosas, indigestiones que en breves horas les abogan si no se remedian pronta y oportunamente.

Cuando la comida de los animales se compone de sustancias fáciles de digerir ó cargadas de principios excitantes, como los buenos forrajes, las harinas de habas y de algarroba, la alfalfa, tomillo, espliego, ro-

mero, salvia, hinojos, perifollo, rábanos, nabos, berzas, pan, orujo, hojas de pino y otras sustancias análogas, cuando pacen la yerbas de prados salados ó los forrajes de los terrenos vecinos á las salinas, ó comen secas estas yerbas ó estos forrajes, el adminículo de la sal es generalmente menos necesario, no siempre podrá convenir, y aun á veces tendrá graves inconvenientes. Porque aun cuando favorezca la digestion de estos alimentos en el estómago, aumenta la energia en sus propiedades excitantes, y puede ocasionar á las reses todos los males que son consiguientes á una alimentacion succulenta y exuberante, á la exaltacion de los movimientos vitales, á la excitacion, á la irritacion de los órganos, á la plétora sanguínea etc., promoviendo emorragias, congestiones de sangre, inflamaciones, la enfermedad del bazo etc.

Si por el rigor de las estaciones ó de las lluvias y otras vicisitudes atmosféricas, ó por otras cualesquiera causas, es preciso tener á los ganados en inaccion dentro de establos, ó en rediles y cercados, sin poderles proporcionar un moderado ejercicio, que tanto interesa á la conservacion de la salud de los animales y al buen desempeño de todas las funciones del organismo, el uso prudente de la sal obviará gran parte de los inconvenientes inseparables de un reposo forzado y siempre peligroso.

Por diversos y aun opuestos motivos convendrá la sal al ganado trashumante, ya porque con el demasado ejercicio, el cansancio enerva y consume las fuerzas, ya tambien porque, expuestos los animales á todas las intemperies, y teniendo que sustentarse con las yerbas y cualesquiera otros alimentos que encuentren al paso en las cañadas y veredas, conviene sobremanera sostener artificialmente su energia y vigor, favorecer sus digestiones y proporcionarles una buena nutricion.

Pero en estas largas trasmigraciones, no siempre inofensivas para los animales, las cualidades de los alimentos, de las bebidas y del aire, la impresion del calor y del frio, de la humedad y de la sequeda etc. varian á cada paso, y la influencia de la sal podrá ser útil, indiferente ó perniciosa á las reses, segun las circunstancias exteriores en que accidentalmente se encuentren.

Es necesario pues mucha prudencia y circunspeccion, mucha inteligencia, mucha práctica de parte de los rabadanes y pastores para saber administrar la sal á los ganados que trashuman, en las ocasiones en que puede convenirles, y abstenerse de dársela en circunstancias opuestas ó diversas.

(Se concluirá.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.